

# **REGLAMENTO- DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA MOLECULAR DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN**

## **TITULO PRELIMINAR**

**Art. 1.-** El presente Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Biología Molecular de la Universidad de León (la Universidad en lo sucesivo), se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de la Universidad de León (el Estatuto en adelante), a los efectos de disciplinar el funcionamiento y la actividad de los distintos órganos, preceptivos o potestativos, operantes en el Departamento.

**Art. 2.-** El Departamento de Biología Molecular ostenta la consideración reglamentaria de Departamento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 de la L.O.U. y 13 del Estatuto, siéndole de aplicación cuantas previsiones normativas se refieren a tal denominación genérica.

**Art. 3.-** El Departamento de Biología Molecular es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en el Estatuto.

**Art. 4.- 1.-** El Departamento de Biología Molecular se constituye como una unidad administrativa siendo responsable de los medios y recursos que tenga asignados.

**2.-** El Departamento de Biología Molecular tiene su sede en el local donde preste servicios o tenga su sede el Director.

**Art. 5.-** Las áreas de conocimiento adscritas al Departamento de Biología Molecular son:

- Biología Celular, Bioquímica y Biología Molecular, Genética y Microbiología
- Cualquier otra área que en el futuro se determine de acuerdo con la normativa aplicable.

**Art. 6.-** El Departamento de Biología Molecular está constituido por todos los docentes e investigadores, los becarios de investigación y los estudiantes formalmente vinculados al mismo, así como el personal de administración y servicios que tenga adscrito.

Asimismo formará parte del Departamento el profesorado adscrito temporalmente al mismo, en los términos establecidos en el art. 16 del Estatuto.

**Art. 7.-** Sin perjuicio de la unidad de dirección y de la imprescindible coordinación orgánica, cada una de las áreas de conocimiento integradas en el Departamento de Biología Molecular conserva la necesaria autonomía funcional en el ámbito de aquellas actividades docentes e investigadoras que le son propias, así como en las correspondientes a la dotación y promoción de su profesorado adscrito, respetando, en todo caso, lo dispuesto en la normativa general e interna reguladora de estas materias.

Cada una de las Áreas de conocimiento del Departamento de Biología Molecular tendrá un coordinador de Área que será un profesor funcionario o contratado doctor perteneciente a la misma. Los Coordinadores de Área serán elegidos mediante votación directa y secreta, por mayoría simple de los docentes del Área pertenecientes al Consejo de Departamento, previa convocatoria efectuada por el Director del Departamento. Dicha elección será comunicada al Rectorado, y tendrá la duración que estime el Área, con un mínimo de un año, y máximo de cuatro.

Se entienden como competencias propias de los Coordinadores de Área, las siguientes:

- a) La convocatoria de reuniones de los miembros del Área, por propia iniciativa, o a petición de un tercio de sus miembros, así como presidir las sesiones.
- b) Trasladar al Director del Departamento los acuerdos adoptados por la mayoría de los miembros del Área.
- c) Comunicar al Director del Departamento las altas y bajas de bienes de equipo, aparatos e instalaciones que tengan lugar en el Área.
- d) Coordinar los gastos de las ayudas atribuidas al Área y mencionadas en el Art. 48.

Los Docentes que formen parte del Área podrán plantear moción de censura a la gestión del Coordinador de Área. Su presentación requerirá el aval de, al menos, un tercio de los componentes totales del órgano colegiado y será votada entre ocho y treinta días desde su presentación por escrito en la Secretaría del Departamento.

La moción deberá incluir un candidato alternativo al cargo de Coordinador.

La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Área. De no prosperar, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta que transcurra un año.

Además del supuesto contemplado en los párrafos precedentes, el Coordinador de Área cesará:

- a) En el momento de cumplirse el plazo para el que fue nombrado.

- b) En el momento de causar baja como miembro de pleno derecho del Consejo.
- c) Por decisión propia, mediante la renuncia, formalmente expresada ante el Director del Departamento.
- d) Por incapacidad médicamente acreditada de duración superior a seis meses consecutivos o diez no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato y excluyéndose los permisos de maternidad.
- e) Por ausencia de duración superior a cuatro meses consecutivos, u ocho no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato.

**Art. 8.-** El Departamento de Biología Molecular podrá decidir la creación y modificación de Secciones Departamentales según criterios territoriales o funcionales, de acuerdo con lo previsto por el artículo 21 de los Estatutos.

## **TITULO I: DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO**

**Art. 9.-** Además de las funciones asignadas a los Departamentos por la legislación general, el Estatuto o que hayan sido delegadas por los órganos centrales de la Universidad, se entienden como funciones generales propias del Departamento de Biología Molecular las siguientes:

- a) Participar en la elaboración de los planes de estudio que incluyan asignaturas de su competencia.
- b) Proponer, a solicitud de los Centros correspondientes, los planes docentes de las asignaturas que le hayan sido asignadas en las diferentes titulaciones.
- c) Promover el desarrollo de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y títulos propios.
- d) Mantener con otros Departamentos, Centros e Institutos Universitarios, y otros centros de investigación la coordinación en los aspectos docentes y de investigación que les sean comunes.
- e) Gestionar los medios y recursos que tenga asignados, con las limitaciones legales que se establezcan.
- f) Mantener actualizado el inventario de sus bienes de equipo, aparatos e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.

- g) Y todas aquellas funciones encomendadas en el art. 15 del Estatuto de la Universidad de León.

## *TITULO II: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO*

### **CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS**

**Art. 10.-** El gobierno del Departamento de Biología Molecular se articulará a través de los órganos que se indican en los artículos siguientes.

**Art. 11.-** Son órganos colegiados del Departamento de Biología Molecular: (1) El Consejo de Departamento, y (2) las Comisiones (permanentes u ocasionales, que se eligen en el seno del Consejo).

**Art. 12.-** Son órganos unipersonales del Departamento de Biología Molecular: (1) El Director, (2) el Subdirector, y (3) el Secretario.

### **CAPITULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS**

#### *SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE DEPARTAMENTO*

**Art. 13.-** El Consejo de Departamento (el Consejo en adelante) estará compuesto por el Director, el Secretario y los miembros natos y electos, de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto.

**Art. 14.-** Son miembros natos del Consejo:

- Los profesores funcionarios y eméritos y todos los doctores miembros del Departamento que estén en el plan docente, que constituirán el 60 por ciento del total de sus componentes.

**Art. 15.-** Son miembros electos del Consejo:

- a) Una representación del personal docente e investigador contratado no doctor, incluidos becarios con suficiencia investigadora, que constituirá el 16 por ciento del total.
- b) Una representación de los alumnos matriculados en alguna de las asignaturas que imparta el Departamento, que constituirá el 20 por ciento del total, de los que dos quintos lo serán de Tercer Ciclo, si los hubiese. Si no hubiere suficiente número de alumnos de tercer ciclo para cubrir la representación asignada, los puestos sobrantes se asignarán a los alumnos de primero y segundo ciclo.

- c) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento que constituirá el 4 por ciento del total y, al menos, un miembro.

**Art. 16.-** El Consejo se renovará anualmente durante el primer trimestre del curso académico correspondiente.

No se podrá pertenecer a más de un Consejo de Departamento simultáneamente.

**Art. 17.-** Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto, se entienden como competencias propias del Consejo, las siguientes:

- a) Conocer y difundir la labor realizada por su profesorado y personal administrativo y laboral para su evaluación posterior por la propia Universidad o por organismos externos competentes.
- b) Establecer las directrices para la dotación y utilización de los laboratorios y servicios que dependen del mismo.
- c) Coordinar las actividades de las posibles secciones departamentales a las que se refiere el artículo 21 del Estatuto.
- d) Fomentar las relaciones con departamentos universitarios y otros centros científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales o artísticos, nacionales o extranjeros.
- e) Crear comisiones delegadas para realizar funciones específicas o coyunturales del departamento y elegir a sus miembros.
- f) Proponer asignaturas de libre elección y actividades educativas de extensión universitaria.
- g) Y todas aquellas competencias indicadas en el art. 100 del Estatuto de la Universidad de León.

**Art. 18.-** Los acuerdos del Consejo, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

#### *SECCION 2ª: COMISIONES DELEGADAS*

**Art. 19.-** El Consejo, en atención a los principios de celeridad procedimental y de especialidad, y de acuerdo con los artículos 53 y 101.3 del Estatuto, contará con las siguientes Comisiones delegadas:

- Comisión Ejecutiva.
- Comisión de Docencia.
- Comisión de Investigación.

- Comisión de Biblioteca.

**Art. 20.-** La Comisión Ejecutiva conocerá de cuantos asuntos, ordinariamente de trámite o urgentes, le sean delegados por el Consejo, sin perjuicio del ulterior conocimiento por el órgano delegante. Esta Comisión estará formada por una representación proporcional del Consejo, y constará de las siguientes personas:

El Director y el Secretario del Departamento que actuarán, respectivamente, como Presidente y Secretario de la Comisión, los Coordinadores de Área, un representante del personal docente e investigador contratado no doctor, incluidos los becarios con suficiencia investigadora, un representante de los Alumnos, y un representante del Personal de Administración y Servicios.

La elección o designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva se efectuará entre los integrantes de cada uno de los grupos mencionados en el art. 99 del Estatuto de la Universidad, que sean miembros del Consejo.

**Art. 21.-** La Comisión de Biblioteca atenderá los asuntos establecidos en el Reglamento de Bibliotecas de la Universidad de León, y aquellos otros que le delegue el Consejo.

### *SECCION 3ª: REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONAMIENTO*

**Art. 22.-** El Consejo y sus Comisiones delegadas se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 49 a 53 y 101 del Estatuto, así como por las normas que se establecen en los preceptos siguientes.

**Art. 23.-** El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, en período lectivo. Se reunirá, además, siempre que el Director lo convoque según el procedimiento establecido para cada caso.

**Art. 24.-** El Consejo será convocado por el Director siempre que sea preceptivo, cuando lo pida la tercera parte de sus miembros y cuando lo exija el cumplimiento de las funciones y actividades que tiene encomendadas, así como cuando lo solicite uno de los Coordinadores de Área.

**Art. 25.-** Salvo cuando explícitamente se estableciere otro plazo, la convocatoria será efectuada por el Director a través de correo electrónico y, en su caso, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, y adjuntando el Acta de la reunión anterior del Consejo. Las convocatorias ordinarias serán firmadas por el Secretario, de Orden del Director.

La documentación de los asuntos a tratar estará a disposición de los componentes del Consejo en la Secretaria del Departamento desde el momento de la convocatoria y hasta la celebración de la sesión; además, la documentación estará disponible al inicio de la sesión.

**Art. 26.-** En caso de que, estando presentes todos los miembros, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria establecida más arriba, dicha reunión será válida a todos los efectos.

**Art. 27.-** No podrá tratarse en una sesión de Consejo temas no incluidos en el orden del día, salvo las excepciones contempladas en el art. 26 de este Reglamento y en el art. 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Art. 28.-** El Consejo se entenderá constituido, en primera convocatoria, cuando asistan el Director y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando asistan, además del Director y el Secretario o sus sustitutos, al menos un tercio de los componentes legales del órgano.

Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

**Art. 29.-** Para la validez de los acuerdos será preciso que exista, en el momento de su adopción, el quórum exigido en segunda convocatoria

**Art. 30.-** Los acuerdos, salvo disposición expresa en contra, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

En caso de empate, y si el Director no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.

**Art. 31.-** En el caso en el que concurra un motivo suficientemente justificado, los miembros de los órganos colegiados podrán delegar por escrito su voto en otro miembro antes del comienzo de la sesión o durante el desarrollo de la misma si deben ausentarse. Cada miembro de los órganos colegiados solo podrá hacer uso de una delegación de voto.

**Art. 32.-** Las disposiciones contenidas en la presente Sección son aplicables, con las salvedades propias de su constitución, a las Comisiones delegadas que, en ningún caso podrán funcionar con menos de tres miembros.

**Art. 33.-** De las sesiones del Consejo y de las Comisiones delegadas se levantará Acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente; siendo aprobada en la

siguiente sesión ordinaria, salvo que por razones de urgencia proceda ser corroborada en la misma sesión.

**Art. 34.-** La asistencia a las sesiones del Consejo o de las Comisiones delegadas del mismo eximirá de cualquier otro deber académico cuyo cumplimiento sea coincidente con aquélla.

### ***CAPÍTULO III: ORGANOS UNIPERSONALES***

**Art. 35.-** Son órganos unipersonales del Departamento: el Director, el Subdirector, y el Secretario.

#### ***SECCION 1ª: DIRECTOR***

**Art. 36.-** El Director es la primera autoridad del Departamento, además de Presidente nato del Consejo de Departamento y de las Comisiones delegadas.

El Director es elegido mediante votación directa y secreta, por los miembros del Consejo en una sesión convocada al efecto, y por un período de cuatro años.

Para concurrir a la elección de Director se requerirá reunir los requisitos señalados en el art. 103.1 del Estatuto, tener dedicación a tiempo completo y ser miembro del Consejo.

**Art. 37.-** Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto, se entienden como competencias propias del Director, las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Departamento.
- b) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- d) Administrar, oído el Consejo, los bienes adscritos al Departamento, así como hacer aplicación de las consignaciones presupuestarias que sean asignadas al Departamento, teniendo para ello en cuenta lo que se determina en este Reglamento.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- f) Y todas aquellas competencias recogidas en el art. 104 del Estatuto.

**Art. 38.-** Los actos del Director y los dictados por delegación de éste, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.



**Art. 39.-** El Director podrá, en cualquier momento, plantear ante el Consejo una cuestión de confianza sobre su programa de política universitaria o ante una decisión concreta de suma trascendencia para el Departamento.

La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma, la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Consejo.

**Art. 40.-** El Consejo podrá plantear moción de censura a la gestión del Director. Su presentación requerirá el aval de, al menos, un tercio de los componentes totales del órgano colegiado y será votada entre ocho y treinta días desde su presentación por escrito en la Secretaría del Departamento.

La moción deberá incluir un programa de política universitaria y un candidato alternativo al cargo de Director.

La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta que transcurra un año.

**Art. 41.-** Además de los supuestos contemplados en los dos artículos precedentes, el Director cesará:

- a) En el momento de cumplirse el plazo para el que fue nombrado.
- b) En el momento de causar baja como miembro de pleno derecho del Consejo.
- c) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
- d) Por incapacidad médicamente acreditada de duración superior a seis meses consecutivos o diez no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato y excluyéndose los permisos de maternidad.
- e) Por ausencia de duración superior a cuatro meses consecutivos, u ocho no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato.
- f) Por cualquiera de los motivos que la legislación vigente considere causa de inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.

**Art. 42.-** En su calidad de Presidente del Consejo, el Director dirigirá las deliberaciones y someterá a consideración de la misma cuantas proposiciones le sean formuladas por sus miembros antes de expirar el plazo mínimo de la convocatoria. Dicha inclusión será obligatoria cuando se solicite mediante escrito presentado por, al menos, la quinta parte de los miembros del Consejo.

Los Ruegos y Preguntas que, en Consejo, se dirijan al Director podrán ser contestados por éste en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

El Director podrá solicitar, cuando no halle reparo en los miembros del Consejo, la aprobación de puntos del orden del día por asentimiento.

Las propuestas serán sometidas a votación cuando así lo acuerde la Presidencia y siempre que sea solicitado por algún miembro.

El régimen normal de las votaciones será de carácter público y a mano alzada, salvo que por algún miembro del Consejo se solicite votación secreta.

La votación secreta será preceptiva, cuando se examine directamente una situación que afecte a los intereses legítimos o a circunstancias personales de un miembro del Consejo.

#### *SECCION 2ª: SUBDIRECTOR*

**Art. 43.-** El Subdirector dirige y coordina las actividades del Departamento que le son delegadas por el Director y sustituye a éste en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra causa legal; tanto dentro del Departamento como ante los demás órganos e instancias de la Universidad.

El Subdirector será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo pertenecientes al Consejo de Departamento.

El Subdirector desempeñará el cargo para el que ha sido nombrado hasta la finalización del mandato del Director que lo propuso.

#### *SECCION 3ª: SECRETARIO*

**Art. 44.-** El Secretario es el fedatario del Departamento. Como tal levanta las actas de las sesiones del Consejo y sus Comisiones delegadas, custodia la documentación del Departamento y expide, con la supervisión del Director, las correspondientes certificaciones.

Al Secretario compete, junto al Subdirector, el auxilio al Director, y muy singularmente en relación con la organización burocrática y administrativa del Departamento.

**Art. 45.-** El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo, los ayudantes y el personal de administración y servicios que formen parte del Departamento, finalizando su cometido al concluir el mandato del Director que lo propuso.

En caso de vacante o ausencia de su titular, la Secretaría del Departamento será encomendada al profesor, ayudante o miembro del personal de administración y servicios, más joven, que sea miembro del Consejo de Departamento.

### **TITULO III: REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

#### ***CAPITULO I: RECURSOS FINANCIEROS***

**Art. 46.-** Son recursos financieros del Departamento:

- a) Los de procedencia presupuestaria, bien por vía directa desde la Universidad, o a través de los Centros en que imparte docencia.
- b) Las subvenciones que otorguen diversas instituciones a proyectos de investigación que sean realizados por miembros del Departamento, o su parte proporcional cuando dichos proyectos sean compartidos con otros Departamentos.
- c) Las ayudas complementarias a las becas de investigación.
- d) Cualesquiera otros recursos financieros que puedan derivarse de la prestación de servicios que hayan exigido la utilización del patrimonio del Departamento y/o sus recursos económicos y financieros.

**Art. 47.-** Todas las actividades financieras del Departamento de Biología Molecular se reflejarán en el presupuesto y en la memoria económica anual, que estarán disponibles, para su consulta por cualquier miembro del Consejo, en la Secretaría del Departamento de Biología Molecular.

**Art. 48.-** Conocida la asignación correspondiente al Departamento de Biología Molecular, el Director presentará al Consejo para su aprobación el proyecto de Presupuesto y su distribución, por Área, el cual se enviará a todos y cada uno de sus miembros con al menos una semana de antelación a la reunión del Consejo que lo apruebe.

**Art. 49.-** El presupuesto del Departamento de Biología Molecular será público, único y equilibrado, y comprenderá todos los ingresos y gastos previstos cada año.

**Art. 50.-** El Director es responsable ante el Consejo del empleo de los fondos del Departamento de Biología Molecular que gestiona, los cuales deberán concretarse a las partidas asignadas, salvo modificaciones validamente aprobadas por el Consejo durante el ejercicio económico anual.

**Art. 51.-** En la primera reunión anual del Consejo, y en todo caso antes de la aprobación del presupuesto del siguiente ejercicio, el Director presentará la memoria económica anual, que deberá reflejar justificadamente el movimiento económico del Departamento de Biología Molecular.

## ***CAPITULO II: PATRIMONIO***

**Art. 52.-** Son patrimonio del Departamento todos los bienes que se explicitan en el inventario inicial, así como todos los que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros del Departamento, sean estos cuales fueren.

**Art. 53.-** El Departamento comunicará a la Unidad correspondiente de la Gerencia las nuevas adquisiciones de material inventariable, al objeto de mantener un inventario actualizado de todos los bienes patrimoniales, con indicación expresa de las dependencias en que se ubican y estado de conservación.

## **TITULO IV: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Art. 54.-** La organización de las elecciones tendentes a la constitución del Consejo de Departamento y a la designación del Director corresponderá a la Comisión Electoral del Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes del Estatuto de la Universidad y el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.

**Art.- 55.-** Esta Comisión Electoral ejercerá las funciones y tendrá la composición señaladas en los artículos 107 y 108 del Estatuto.

## **TÍTULO V: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**Art. 56.-** La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento de Régimen Interno corresponde al Director o a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. La reforma sea cual fuere su alcance, exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la correspondiente sesión del Consejo. Aprobado el Proyecto de reforma por el órgano colegiado, el Director procederá a la ejecución del acuerdo mediante su traslado, para ulterior ratificación, al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto por el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto por el Estatuto, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada mediante la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y, subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de León.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.